

## CASTILLA-LA MANCHA

LUIS ALVAREZ PRIETO  
Universidad Complutense de Madrid

No ha sido muy pródiga la Comunidad de Castilla-La Mancha durante el período legislativo correspondiente al año 1991 en dictar disposiciones que afectaran, aunque fuera tangencialmente al Derecho Eclesiástico, si quitamos aquellas relativas a la apertura de información pública y área de protección en el expediente para la declaración de distintas Iglesias, Conventos y Ermitas, como bien de interés cultural con categoría de monumento.

Ello no obstante, la labor legislativa en la Comunidad de Castilla-La Mancha se ha centrado en el estudio y desarrollo de la normativa que afecta a aspectos del carácter eminentemente social, como puede ser la lucha contra la drogodependencia, formación profesional, ayudas e intercambios internacionales o ayudas a guarderías para entes sin fin de lucro.

Es evidente, pues, que he recogido tales disposiciones por entender que afectan o pueden afectar al contenido estudiado por el Derecho Eclesiástico.

### A) CONSEJERIA DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

*Orden de 10 de enero de 1991*, por la que se convocan subvenciones y ayudas para programas en materia de lucha contra las drogodependencias.

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha desarrolla desde 1986 el Plan Regional sobre drogodependencias al objeto de coordinar actuaciones y recursos, así como promover actuaciones encaminadas a la prevención, tratamiento y reinserción social de grupos afectados por estas toxicomanías en colaboración con la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogodependencias y el resto de las Administraciones Públicas.

Por ello se hace preciso regular la concesión de subvenciones a instituciones y colectivos y de ayudas económicas individuales que faciliten el logro de los objetivos de prevención, tratamiento y reinserción social en materia de drogodependencias.

En su virtud, esta Consejería de Sanidad y Bienestar Social ha tenido a bien dictar las siguientes BASES.

#### *Primera*

#### *Objeto de la convocatoria*

La Consejería de Sanidad y Bienestar Social convoca mediante la presente Orden, subvenciones y ayudas en materia de lucha contra las drogodependencias en Castilla-La Mancha.

## *Segunda*

### *Beneficiarios de las subvenciones*

Podrán acceder a las subvenciones señaladas, las asociaciones e instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, vinculadas a la prevención o tratamiento de las toxicomanías cuyo ámbito se localice dentro del territorio de Castilla-La Mancha.

## *Tercera*

### *Beneficiarios de las ayudas individuales*

Podrán acceder a las ayudas individuales aquellas personas físicas residentes en Castilla-La Mancha y sometidas a tratamiento de rehabilitación de drogodependencias en Centros debidamente acreditados.

## *Cuarta*

### *Finalidad de las ayudas y subvenciones*

A) Las subvenciones tendrán como fin la financiación de programas de actuación relacionados con la prevención de la drogodependencia o reinserción social de toxicómanos en Castilla-La Mancha, equipamiento de centros y mantenimiento de infraestructura de los mismos.

B) Las ayudas individuales tendrán como fin la financiación parcial o total de los gastos ocasionados por el tratamiento de drogodependencias, con excepción de gastos de transporte, medicación u otros gastos no directamente vinculados al tratamiento.

## *Quinta*

### *Solicitudes y plazos*

A) Las solicitudes de subvenciones y ayudas serán presentadas según los modelos anexos a la presente Orden, en la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

B) El plazo para la solicitud de subvenciones y ayudas individuales finalizará el día 30 de septiembre de 1991.

## *Sexta*

### *Documentación a presentar*

Dichas solicitudes se acompañarán de los siguientes documentos según casos:

A) Subvenciones a Instituciones y Organizaciones sin fin de lucro.

1. Justificante del Código de Identificación Fiscal.
2. Proyecto de actividades, incluyendo programas pormenorizados, calendario de ejecución y presupuesto desglosado por partidas de los gastos previstos, así como de los recursos con que se cuenta para su financiación.
3. Solicitud de apertura/Modificación de ficha de tercero, según modelo oficial, cumplimentada por la entidad bancaria donde debe efectuarse el ingreso de la cantidad que se conceda.
4. Si el solicitante fuera una Entidad Local, además de los documentos descritos en los apartados precedentes presentará certificado de Pleno autorizando la solicitud de la subvención.

5. En el caso de solicitudes para mantenimiento de Centros dependientes de Entidades Privadas, se incluirá relación de la plantilla que presta sus servicios en el mismo, incluyendo titulación, haberes percibidos por cada uno de ellos y horas/año de dedicación al puesto.
  6. Si se trata de una entidad privada, también se presentará certificado de las subvenciones solicitadas, en trámite, concedidas y denegadas durante el año 1991.
- B) Prestaciones económicas de ayudas individuales.
1. Fotocopia del D.N.I. del solicitante, o en su caso del representante legal que formule la solicitud.
  2. Fotocopia del Número de Identificación Fiscal del solicitante.
  3. Certificado de empadronamiento.
  4. Informe social.
  5. Certificados acreditativos de los haberes percibidos por la totalidad de la unidad familiar, expedido por la empresa u organismo en el que presten sus servicios.

En el caso de estar en situación de desempleo, será preceptivo el certificado del I.N.E.M., acreditativo de figurar inscrito en la oficina de desempleo correspondiente y de las prestaciones que percibe, en su caso, de este Organismo.

Si se tratase de trabajadores por cuenta propia deberán presentar la copia de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al último ejercicio.

6. Declaración responsable, en la que se expresen la totalidad de las ayudas percibidas o solicitadas, según modelo anexo a la presente Orden.
7. Facturas y justificantes acreditativos de los gastos ocasionados por el tratamiento.
8. Certificado acreditativo expedido por el centro de tratamiento en el que conste que el interesado se encuentra recibiendo asistencia del mismo, así como la fecha en la que se efectuó el último ingreso del interesado en el el citado Centro.
9. En el caso de que el solicitante sea la persona que recibe el tratamiento, o que las circunstancias así lo aconsejen, la cantidad concedida podrá abonarse directamente al Centro de tratamiento. En este caso será necesario la presentación del documento anexo a la presente Orden, por el que se autoriza al Centro de tratamiento a percibir el importe de la ayuda individual concedida.
10. Solicitud de la apertura/modificación de Ficha de tercero, según modelo oficial, debidamente cumplimentada por la entidad bancaria en la que debe efectuarse el ingreso de la cantidad que se conceda.

### *Séptima*

#### *Criterios de concesión*

##### A) Ayudas individuales.

Para la concesión de ayudas económicas se tendrán en cuenta como criterios preferentes, los de situación económica, social y familiar, especialmente en lo relativo a aquellas personas que disponen de menos posibilidades económicas en la unidad familiar de pertenencia y/o cuyo ambiente social o familiar repercute negativamente en su tratamiento rehabilitador.

B) Instituciones o Entidades sin ánimo de lucro.

Como criterio general, se considerarán preferentes aquellos proyectos o situaciones en las que concurran en mayor medida las siguientes:

- a) Alcance social de la actividad
- b) Ambito de proyección.
- c) Rigor científico y diseño técnico.
- d) Posibilidad de evaluación por procedimientos objetivos, según indicadores cuantificable.
- e) Aportación de recursos propios de la Entidad o Institución.

*Octava*

*Organos de proposición y de decisión de las subvenciones y ayudas individuales y plazos de resolución*

Dentro de los veinte días siguientes a la presentación de la solicitud con la documentación completa, una vez valorado por el Coordinador del Plan Regional sobre Drogas, el Director General de Salud Pública elevará propuesta al Consejero de Sanidad y Bienestar Social, quien dictará resolución motivada en el plazo no superior a treinta días desde la recepción de la propuesta.

*Novena*

*Pago de las ayudas y subvenciones*

A) El libramiento de las cantidades concedidas se hará efectivo previa presentación de los justificantes acreditativos del correspondiente gasto.

B) No obstante, por razones de urgente necesidad, el Consejero de Sanidad y Bienestar Social podrá acordar el pago de anticipos hasta un máximo del 70 por 100 de la cantidad concedida, en cuyo caso el resto será abonado una vez que justifiquen la totalidad.

C) Quedan exceptuadas del requisito establecido en el punto 1 del presente artículo las Entidades Locales, a quienes se librá la totalidad de la subvención antes de recibirse los documentos justificativos del gasto. Posteriormente, la Entidad enviará certificación del ingreso en su contabilidad y cuanta información se les solicite respecto a la inversión de la subvención.

*Décima*

*Normativa aplicable*

En la presente convocatoria se han tenido en cuenta las bases establecidas en la legislación vigente en materia de régimen general de concesión de subvenciones.

*Undécima*

*Comprobación de la aplicación*

La Consejería de Sanidad y Bienestar Social podrá comprobar la aplicación de las cantidades a la finalidad prevista a través de los mecanismos de inspección y control que estime convenientes.

## *Duodécima*

### *Renovación y reintegro*

La no aplicación de la subvención o ayuda individual por parte del beneficiario al destino o finalidad para los que se otorgan, dará lugar a la revocación automática de las mismas, siendo exigible su reintegro, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiese lugar.

La presente Orden agota la vía administrativa y contra la misma podrán interponer los interesados recurso de reposición con carácter previo al contencioso-administrativo, ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Bienestar Social, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de la presente publicación.

Toledo, 10 de enero de 1991.

## B) CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

*Resolución de 25 de enero de 1991*, de la Dirección General de Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de bien de interés cultural con la categoría de monumento a favor del inmueble correspondiente al convenio de los Agustinos en Fienllana (Ciudad Real).

(D.O.C.M. núm. 12, de 13 de enero de 1991.)

*Resolución de 5 de marzo de 1991*, de la Dirección General de Cultura, por la que se abre período de información pública delimitando objeto de la declaración y área de protección de la Iglesia de Santo Domingo de Silos en Alarcón (Cuenca) como bien de interés cultural con la categoría de monumento.

(D.O.C.M. núm. 23, de 20 de marzo de 1991.)

*Resolución de 12 de marzo de 1991*, de la Dirección General de Cultura, por la que se abre período de Información pública para la ampliación del área de protección correspondiente a la Iglesia Parroquial de San Martín Obispo, en Lillo (Toledo). Como bien de interés cultural con categoría de monumento.

(D.O.C.M. núm. 24, de 22 de marzo de 1991.)

*Resolución de 27 de febrero de 1991*, de la Dirección General de Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor de la Iglesia Parroquial de Santo Tomás en Orgaz (Toledo).

(D.O.C.M. núm. 25, de 27 de marzo de 1991.)

*Orden de 11 de marzo de 1991*, por la que se convocan cursos de formación ocupacional para jóvenes en régimen de internado.

La búsqueda del primer empleo es una de las claves en la construcción del futuro de los jóvenes. Los procesos de formación no siempre aseguran la preparación idónea para responder a las demandas cada vez más especializadas en el mercado laboral, de forma que los programas de perfeccionamiento y aprendizaje de nuevas técnicas son ya elementos necesarios y habituales en la vida de aspirantes a empleo y de profesiones en activo.

La Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en sus actividades de apoyo al sistema educativo y de fomento del empleo juvenil ha programado cursos en colaboración con los centros de F.P. y Ayuntamientos de Castilla-La Mancha, acercando así la actividad de los alumnos y facilitando su acceso, pero hay programas que por su especialización se dirigen a un colectivo muy disperso, que hace necesaria su concentración en dependencias de la Junta de Comunidades, donde se puede, además, facilitar el régimen de internado preciso. Por ello, esta Consejería convoca los cursos de formación ocupacional para jóvenes en régimen de internado en dependencias de la Consejería de Educación y Cultura con las siguientes bases:

#### *Primera*

Se convocan cursos de Formación reflejados en el anexo I, dirigidos a jóvenes desempleados castellano-manchegos entre 16 y 30 años, que reúnan los requisitos establecidos en el citado anexo.

#### *Segunda*

Los cursos son gratuitos en su totalidad, y se desarrollarán en régimen de internado en Albergues y Campamentos Juveniles dependientes de la Consejería de Educación y Cultura, debiendo los participantes aceptar todas las normas del funcionamiento de la instalación.

#### *Tercera*

Los solicitantes se presentarán según modelo que figura como anexo II a esta Orden en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Cultura o en la Escuela Regional de Animación Sociocultural, dentro de los plazos establecidos.

A esta solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- *Curriculum Vitae*.
- Documentos que acrediten lo reflejado en el *Curriculum*.
- Fotocopia de la tarjeta de la demanda de empleo (en su caso).

#### *Cuarta*

La incorporación y regreso a la instalación se realizará por cuenta de los interesados, abonando la Consejería al finalizar el curso una ayuda de 5.000 pesetas para gastos de transportes.

#### *Quinta*

La selección de los participantes se realizará evaluando la experiencia en actividades y cursos en relación con los contenidos del curso, titulación académica y otros méritos que se acrediten, entre ellos la situación de desempleo.

La admisión se comunicará a los interesados antes del inicio de la actividad, debiendo confirmar su asistencia en los plazos establecidos en la correspondiente notificación de admisión al curso.

#### *Sexta*

A la finalización de éstos la Dirección General de Educación, Juventud y Deporte expedirá el correspondiente diploma de participación a los alumnos que hayan completado al menos el 80 por 100 de las horas del curso.

### *Séptima*

Toda la información necesaria podrá recabarse en la Dirección General de Educación, Juventud y Deporte (Escuela Regional de Animación Sociocultural), sita en C/ Trinidad, 8 (Toledo), Teléf. (925) 22 34 50, o en la Delegación Provincial de la Consejería, cuyas direcciones y teléfonos se relacionan a continuación:

- ALBACETE: Avda. de la Estación, 2, Teléf. (967) 21 50 12.
- CIUDAD REAL: C/ Pamplona, 7. Teléf. (926) 22 13 37.
- CUENCA: C/ Astrana Marín, 2. Teléf. (966) 22 26 54.
- GUADALAJARA: Plaza San Esteban, 1. Teléf. (911) 22 19 94.
- TOLEDO: Plaza de Zocodover, 7. Teféf. (925) 22 33 85.

Toledo, a 11 de marzo de 1991.

*Orden de 14 de marzo de 1991*, por la que se convocan ayudas a Institutos de Formación Profesional para la organización de cursos de Formación Ocupacional.

La función primordial de la Formación Profesional debe ser facilitar a los estudiantes el acceso al mundo laboral de forma inmediata, eficaz y gratificante, para ellos y para la sociedad.

Para conseguirlo es necesario que la regulación académica y administrativa de éstos estudios no impida su capacidad de adaptación a las necesidades de un mercado de trabajo sometido a un proceso de rápida y constante evolución.

Con esta preocupación de asegurar la vinculación permanente entre proceso de formación y necesidades de nuestro desarrollo material, se plantea todo el enorme esfuerzo de la reforma educativa en Formación Profesional, y en este esfuerzo se propone colaborar la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a través de la Consejería de Educación y Cultura, con un amplio programa de cursos que amplíen, complementen y refuercen aquellos aspectos de la enseñanza reglada que se consideren más decisivos para conseguir la inserción profesional en las mejores condiciones.

### *Primero*

Con este fin, esta Consejería ha resuelto convocar ayudas para la realización de Cursos de Formación Ocupacional en Centros de Formación Profesional dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

### *Segundo*

Características de los cursos a subvencionar:

— Los cursos se realizarán en las instalaciones de los diversos centros e impartidos preferentemente por profesorado del mismo.

— La organización correrá a cargo del Centro, debiendo coordinar su divulgación y recepción de solicitudes y seguimiento del mismo.

— En los cursos podrán participar jóvenes desempleados en posesión del título de Formación Profesional de segundo grado y estudiantes matriculados en el último curso de dicha formación. Todos ellos de la especialidad a la que vaya dirigido el curso.

— Para la selección de los participantes se creará una comisión de Selección presidida por el Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Cultura y ocompuesta por el Director del Centro, Coordinador del Curso y persona que designe la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

### *Tercero*

Lugar y presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en las Unidades de Programas de las direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, en el plazo de 10 días naturales a contar desde la publicación de la presente Orden en el *Diario Oficial de Castilla-La Mancha*.

Dicha solicitud, que será facilitada por las Asesorías Técnicas Docentes del citado Ministerio, deberá aportar los siguientes datos:

- Programa del curso, incluyendo horas dedicadas a cada materia impartida y prácticas.
- Presupuesto detallado del curso.
- Relación del profesorado con D.N.I.
- Relación detallada del material necesario para el desarrollo del curso, así como otros gastos de interés (viajes para la formación, conferencias, etc....).
- Elección de edades de los participantes según los objetivos establecidos por el Fondo Social Europeo.
- Objetivo 3 (mayores de 25 años parados de larga duración).
- Objetivo 4 (menores de 25 años, parados de larga duración).

### *Cuarto*

Concesión y cuantía de la subvenciones:

Se creará una comisión compuesta por el Director General de Educación, Juventud y Deporte y Asesores Técnicos Docentes de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia de la Región. la cual establecerá el número de horas de cada curso, en función de la materia que se imparte y adjudicará las subvenciones según las necesidades de formación exigibles en la demanda laboral de cada provincia.

### *Quinto*

Los beneficiarios de las ayudas quedan obligados a:

— Presentar en la Dirección General de Educación, Juventud y Deporte, en un plazo máximo de 30 días desde la finalización de la actividad, la documentación que se relaciona:

— Memoria, recogiendo en la misma, desarrollo y conclusiones del curso realizado.

— Liquidación económica, presentando todos los justificantes de pago originales.

— Documentación completa de todos los participantes.

— Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Educación y Cultura y a las de control financiero por parte de la intervención General de la Junta de Comunidades.

— Comunicar al órgano otorgante la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales

### *Sexto*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.



*Orden de 4 de abril de 1991*, por la que se convocan actividades y ayudas para el programa de intercambios nacionales e internacionales durante 1991.

Convivir y relacionarnos con otras gentes y otras culturas, conocer y comprender otras realidades, confrontar otras experiencias, entrar en conocimiento directo de la Naturaleza en sus manifestaciones más hermosas, todas ellas son actividades que pueden influir de forma notable para asumir valores tan fundamentales como el respeto, la fraternidad y solidaridad con los demás en los horizontes cada vez más amplios en que los jóvenes están abocados a desenvolverse.

Así facilitar este encuentro de la juventud de Castilla-La Mancha con la realidad más compleja que va a ser su ámbito, conocer para comprender y sentirse parte de la Europa de los ciudadanos, acercarse a los vestigios de su Historia común, a las circunstancias de sus realidades y sus proyectos actuales, también ya comunes, como asumir racionalmente la todavía maravillosa herencia natural para valorar la necesidad de conservarla y mejorarla, son objetivos ambiciosos que la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha pretende al programar las actividades juveniles de verano.

Por todo ello, esta Consejería ha resuelto:

#### *Primero*

Convocar ayudas para participar en las actividades que a continuación se detallan, en colaboración con la Fundación de Cooperación y Educación (F.U.N.C.O.E.), entidad especializada en la organización de actividades para la infancia y la juventud.

- a) Intercambios con otras Comunidades Autónomas (Anexo II).
- b) Intercambios con otros países (Anexo III).

#### *Segundo*

Podrán participar en estas actividades todos los jóvenes de Castilla-La Mancha tengan la edad establecida para cada actividad, que se especifica en los anexos correspondientes. Asimismo podrán acogerse a estas ayudas los emigrantes e hijos de emigrantes de Castilla-La Mancha, debiendo demostrar tal extremo documentalmente.

#### *Tercero*

Las actividades tendrán las siguientes características:

A) Tendrán una duración de quince días e incluirán las actividades de animación sociocultural, así como las excursiones y visitas a centros de interés cultural y juvenil.

B) El alojamiento será en Campamentos, Albergues o residencias de juventud, incluyendo pensión completa durante todo el período de duración de la actividad.

C) Los traslados de ida y vuelta desde el lugar de Castilla-La Mancha que se indique al de residencia del intercambio se incluyen en el programa. El viaje de ida y vuelta desde el domicilio familiar al lugar de salida será por cuenta de los asistentes.

#### *Cuarto*

La Fundación Cooperación y Educación (F.U.N.C.O.E.) ha previsto los precios que se establecen en los correspondientes anexos y sobre estos precios la Consejería ha establecido ayudas económicas que asimismo se indican. Estas ayudas se harán efectivas a través de la Fundación Cooperación y Educación. El resto del precio de la actividad será abonado directamente por el joven beneficiario a la entidad colaboradora y organizadora, F.U.N.C.O.E.-ACCION SOCIAL en la cuenta corriente núme-

ro 16028344 de la Caja Postal (Oficina núm. 9066), indicando nombre y apellidos y a la actividad a la que asistirá, una vez adjudicada la plaza.

#### *Quinto*

Las solicitudes, según modelo del anexo III, se presentarán en la Delegación Provincial de esta Consejería de la Provincia en la que resida el solicitante, antes de las catorce horas del día 21 de mayo de 1991. Se acompañará copia compulsada de la Declaración de la renta familiar de 1989.

#### *Sexto*

Las Delegaciones Provinciales adjudicarán las plazas que corresponden a cada provincia, de acuerdo con la distribución establecida en los anexos I y II, teniendo en cuenta las características socioeconómicas de los solicitantes y harán pública la relación de adjudicatarios.

#### *Séptimo*

Tendrán preferencia los solicitantes que individual o colectivamente sean propuestos por los Ayuntamientos, siempre que éstos justifiquen el interés social y establezcan para sus participantes algún tipo de ayuda.

#### *Octavo*

Esta Consejería se reserva el derecho de modificar los programas de actividades previstos en la presente convocatoria, por necesidades de organización.

#### *Noveno*

La Consejería podrá dotar a los participantes en alguna actividad específica del equipamiento que se considere oportuno para su desarrollo.

*Resolución de 16 de abril de 1991*, de la Dirección General de Cultura, por la que se abre período de información pública delimitando objeto de la declaración y área de protección en el expediente para la declaración del inmueble correspondiente al Convento de los Agustinos en Fuenllana (Ciudad Real) como bien de interés cultural con categoría de Monumento.

(D.O.C.M. núm. 32, de 24 de abril de 1991.)

*Decreto 51/1991, de 30 de abril*, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de Monumento, el inmueble correspondiente a la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de las Nieves de Cenizate (Albacete).

(D.O.C.M. núm. 38, de 15 de mayo de 1991.)

*Decreto 50/1991, de 30 de abril*, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, al inmueble correspondiente a la Iglesia Parroquial de Santa Eulalia de Mérida, en Peñalver (Guadalajara).

(D.O.C.M. núm. 38, de 16 de mayo de 1991.)

*Decreto 52/1991, de 30 de abril*, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, el inmueble correspondiente a la Iglesia Parroquial de la Asunción de Nuestra Señora en Torija (Guadalajara).

(D.O.C.M. núm. 38, de 16 de mayo de 1991.)

*Decreto de 23 de mayo de 1991*, por el que se aprueba la ordenación de los servicios sociales de Castilla-La Mancha, y el procedimiento para la actualización periódica del mapa Regional de servicios sociales.

La Ley 3/1986, de 16 de abril, de servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha se asienta, entre otros, en los siguientes principios: Responsabilidad Pública, Planificación y Descentralización en materia de Servicios Sociales, atendiendo a la sectorización territorial como eslabón base de la planificación.

La articulación de estos tres principios, que sitúan en primer lugar a la Comunidad Autónoma como instancia de regulación normativa y de planificación con la finalidad de garantizar la mejor utilización y distribución de los recursos sociales y como ente responsable de la política y gestión de los Servicios Sociales en la Región, que, en segundo lugar, sitúan al Municipio como principal gestor de la presentación de los Servicio Sociales, y que, en tercer lugar, hacen corresponsables a los diferentes poderes públicos, según sus posibilidades, de proveer los recursos humanos, técnicos y financieros que permitan la satisfacción de las necesidades sociales a los ciudadanos castellano-manchegos, hace necesaria la utilización de un instrumento técnico, el mapa de Servicio Sociales, que facilite su articulación.

El Mapa de Servicios Sociales es, por tanto, un instrumento que, mediante la ordenación territorial del Sistema Público de los Servicios Sociales, permitirá optimizar la distribución de los recursos sociales, logrando la máxima descentralización y accesibilidad de los ciudadanos a ellos, y garantizará los niveles mínimos y necesarios de prestaciones a toda la población, orientando a todas las entidades que desarrollan actividades en Servicios Sociales respecto a las necesidades futuras de equipamientos especializados.

El Mapa de Servicios Sociales se configura, de esta forma, como el principal elemento vertebrador de la Red Pública de Servicios Sociales. Dando así cumplida cuenta de los establecido en el Plan cuatrienal de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, una vez que las bases del sistema público de servicios sociales hayan sido fijadas por la Ley 3/1986, de 16 de abril, de Servicios Sociales.

Queda cerrado así el proceso de reordenación y asentamiento del Sistema Público de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha que se había iniciado en el período 1983-1987 con la transferencia de una serie de prestaciones y servicios, y había proseguido con la creación posterior de la red de Centros Sociales Polivalentes, el desarrollo del Programa de acción Social (P.R.A.S.) en el medio rural y la implantación de diversos Servicios Sociales especializados de forma directa o concertada con las Corporaciones Locales.

En virtud de lo anterior, y a propuesta del Consejo de Sanidad y Bienestar Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de mayo de 1991.

#### DISPONGO:

##### *Artículo 1.—Del objeto.*

El presente Decreto tiene la finalidad de establecer la ordenación de los Servicios Sociales de Castilla-La Mancha en Zonas y Areas para configurar el Mapa Regional de la Red Pública de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha.

##### *Artículo 2.—De las Zonas de Servicios Sociales*

Son Zonas de Servicios Sociales las demarcaciones geográficas en las que se articula y organiza la presentación de los Servicios Sociales previstos en el Título II de la Ley 3/1986, de 16 de abril, de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Las actuales Zonas del Programa Regional de Acción Social, y las equivalentes concertadas entre las Diputaciones Provinciales y la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, así como los Municipios con Centros Sociales concertados con la Consejería de Sanidad y Bienestar Social (al amparo del Convenio-Programa con el Ministerio de Asuntos Sociales para el desarrollo de Prestaciones Sociales Básicas), tendrán la consideración de Zonas de Servicios Sociales tal como son reguladas en el presente Decreto.

Las Zonas comprenderán uno o más términos Municipales, y para su delimitación se tendrán fundamentalmente en cuenta criterios geográficos y de población, de forma que se garantice la accesibilidad de todos los ciudadanos a los Servicios Sociales.

Cuando una zona esté constituida por más de un Municipio, uno de ellos actuará como cabecera.

### *Artículo 3.—Del equipamiento de las Zonas de Servicios Sociales*

El equipamiento básico de las Zonas de Servicios Sociales lo constituyen los Centros Sociales Polivalentes.

Deberá existir al menos un Centro Social Polivalente en las localidades cabecera de la Zona.

Asimismo, para garantizar la accesibilidad de los ciudadanos a los Servicios Sociales podrán establecerse otros Centros Sociales Polivalentes en la misma Zona, acorde a la normativa existente y los criterios que determine la Consejería de Sanidad y Bienestar Social en base a las necesidades de la población.

Como equipamiento complementario podrán establecerse Centros de Servicios Sociales Especializados, según recoge el artículo 12 de la Ley 3/1986, de 6 de abril, acordes con las necesidades detectadas en la población, y al desarrollo de Programas de Servicios Sociales en la Zona, concordantes con las establecidas en el Plan Cuatrienal de Servicios Sociales en Castilla-La Mancha.

### *Artículo 4.—Del personal de las Zonas de Servicios Sociales*

Los Servicios Sociales se llevarán a cabo por personal especializado, siendo la dotación básica de la zona el personal dedicado a actividades de Información, Valoración y Orientación, y el dedicado a actividades de Promoción Social y Comunitaria.

En cada Zona de Servicios Sociales desarrollará su actividad al menos un asistente social o Diplomado en Trabajo Social, pudiendo incrementarse el número según la población existente, la dispersión de núcleos de población, la accesibilidad a los recursos sociales, las necesidades detectadas y el desarrollo de programas de Servicios Sociales concordantes con los establecidos en el Plan Cuatrienal de Servicio Sociales.

Asimismo, y cuando lo aconsejen las necesidades detectadas y el desarrollo de Programas de Servicios Sociales, podrán dotarse a las zonas, dentro de la red pública de Servicios Sociales, de otros profesionales especializados de forma que se garantice trabajo multidisciplinar y en equipo.

### *Artículo 5.—De las áreas de Servicios Sociales*

Se podrán constituir áreas de Servicios Sociales por agrupación de Zonas con objeto de mejorar la coordinación de los Servicios Sociales Generales y de articular la organización de los Servicios Sociales Especializados.

Para la delimitación de las Áreas de Servicios Sociales se tendrán en cuenta los mismos criterios que los establecidos para las Zonas de Servicios Sociales, así como

las necesidades detectadas y la dotación existente de Servicios Sociales Especializados.

Una localidad de cada Area de Servicios Sociales actuará como cabecera de la misma.

*Artículo 6.—Del procedimiento de actualización de las Zonas y Areas de Servicios Sociales*

Las Zonas y Areas de Servicios Sociales, una vez establecidas, a propuesta de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, previo informe de los Consejos de Servicios Sociales afectados por la propuesta y del Consejo Castellano-Manchego de Servicios Sociales. Las propuestas de modificación se harán conforme al procedimiento que reglamentariamente se establece.

*Artículo 7.—De la financiación de las Zonas y Areas de Servicios Sociales*

Con objeto de colaborar en la financiación del equipamiento profesional y funcionamiento de las Zonas y Areas de Servicios Sociales, la Consejería de Sanidad y Bienestar Social podrán establecer Convenios con las Corporaciones locales implicadas.

*Artículo 8.—Del Sistema de Información de las Zonas de Servicios Sociales*

Con la finalidad de disponer de información homogénea y sistemática sobre el funcionamiento de la Red Pública de Servicios Sociales y como medio para detectar situaciones de necesidad y obtener la información necesaria para la planificación y la Gestión en las Zonas de Servicios Sociales, se utilizará el Sistema de Información, Registro y Evaluación Social (I.N.F.R.E.S.) establecido por la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

La Consejería de Sanidad y Bienestar Social dispondrá con los Ayuntamientos de los medios y recursos necesarios para la implantación y funcionamiento del sistema.

*Artículo 9.—Sobre Participación Social*

Los Organos de participación de la Zonas serán los Consejos Locales de Servicios Sociales, según han sido establecidos en el Decreto 143/1990, de 15 de diciembre, Regulador del Consejo Castellano-Manchego de los Servicios Sociales, en su capítulo IV.

*Disposición Transitoria*

En el plazo máximo de un año se celebrará la propuesta de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, informado el Consejo Castellano-Manchego de Servicios Sociales, la delimitación de las Areas de Servicios Sociales.

*Disposiciones Finales*

La estructura de las zonas de Servicios Sociales será la relacionada con el anexo de este Decreto.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de Castilla-La Mancha*.

*Disposición Derogatoria*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al siguiente Decreto.

*Orden de 6 de mayo de 1991*, por la que se convocan 250 plazas de vacaciones culturales para mujeres de Castilla-La Mancha con cargas familiares no compartidas.

Dentro de los programas de actuaciones por la igualdad de la mujer, existe un colectivo con mayores dificultades sociales, como es el caso de las mujeres que tienen la exclusiva responsabilidad del mantenimiento familiar.

Para atender sus necesidades de expansión cultural y por sus circunstancias de tener cargas familiares no compartidas, la Consejería de Educación y Cultura considera oportuno ofertar un sistema de estancias que compagine el tiempo libre con el desarrollo de sus inquietudes personales.

En esta tercera convocatoria se continúa en la línea de las anteriores, ampliándose el número de plazas (hasta 250) y la posibilidad de elección entre cuatro turnos quincenales. Por ello, la Consejería de Educación y Cultura ha tenido a bien disponer:

#### *Primero*

Se convocan 250 plazas para vacaciones culturales destinadas a mujeres con cargas familiares no compartidas.

A los efectos de esta Orden se considerarán mujeres con cargas familiares no compartidas, las mujeres solteras, viudas, separadas o divorciadas con hijos/as, a su cargo, y podrán solicitar plaza aquéllas que perciban en la unidad familiar ingresos anuales inferiores a los fijados en el cuadro siguiente:

<i>Miembros unidad familiar</i>	<i>Ingresos inferiores a:</i>
Mujer con un hijo	1.118.250
Mujer con dos hijos	1.341.900
Mujer con tres hijos	1.565.550
Mujer con cuatro hijos	1.789.200
Mujer con más hijos	223.650 × hijo 894.600

#### *Segundo*

Las mujeres beneficiarias podrán ir solas o acompañadas de sus hijos e hijas menores, de edades comprendidas entre 2 y 12 años.

#### *Tercero*

La estancia de las beneficiarias con sus hijas e hijos será gratuita, en régimen de pensión completa, corriendo los gastos del desplazamiento, viaje de ida y vuelta desde el domicilio familiar, por cuenta de las beneficiarias.

#### *Cuarto*

Las 250 plazas se distribuirán en tres turnos quincenales, fijados según la siguiente tabla:

2. <sup>a</sup> quincena de julio	50 plazas
1. <sup>a</sup> quincena de agosto	100 plazas
2. <sup>a</sup> quincena de agosto	100 plazas

#### *Quinto*

Podrán solicitar estas plazas mujeres que reúnan los siguientes requisitos:

- Residentes en la Comunidad de Castilla-La Mancha.
- Mujeres que tengan a su cargo exclusivo hijos o hijas menores de edad.

c) Ingresos netos anuales percibidos por la unidad familiar, ya sean ayudas, rentas, salarios o pensiones inferiores a los establecimientos en el cuadro anterior.

#### *Sexto*

Para la adjudicación de las plazas se tendrá en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) Ingresos mínimos o nulos.
- b) Carencia de estabilidad laboral.
- c) Mujeres que están residiendo en casas de acogida para mujeres o Centros similares.
- d) Circunstancias familiares y características sociales del entorno de la residencia habitual.

#### *Séptimo*

Las solicitudes se ajustarán al modelo que figura en el presente anexo. Irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del D.N.I.
- b) Fotocopia del libro de familia, acreditativa de la situación familiar.
- c) Fotocopia de la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente al año 1990. En caso de no haberse realizado, carecer de ingreso o ser imposible su presentación, habrá de hacerse declaración jurada de la situación económica de la interesada con los documentos acreditativos que lo justifiquen (nómina, recibo de cualquier tipo de subsidio, tarjeta de demanda de empleo, etc....).
- d) Las mujeres separadas o divorciadas, además de los documentos anteriormente especificados, presentarán sentencia firme de separación o divorcio. En caso de no haberse dictado sentencia al tiempo de la presentación de la instancia, se justificará la iniciación del procedimiento con la demanda de separación, y en caso de no haberse interpuesto la demanda se presentará declaración jurada de la separación de hecho.

Las viudas acreditarán su estado con certificado del fallecimiento del cónyuge.

#### *Octavo*

Las solicitudes se remitirán antes del 15 de junio de la Viceconsejería de la Mujer, calle Trinidad, 8, 45002 Toledo.

Toledo, 6 de mayo de 1991.

*Resolución de 27 de mayo de 1991*, de la Dirección General de Cultura, por la cual se abre período de información pública delimitando el objeto de la declaración y el área de protección en el expediente para la declaración de la Iglesia Parroquial de Santo Tomás en Orgaz (Toledo) como bien de interés cultural con la categoría de monumento.

(D.C.O.M. núm. 45, de 12 de junio de 1991.)

*Resolución de 14 de junio de 1991*, de la Dirección General de Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de bien de interés cultural con la categoría de Monumento a favor del inmueble correspondiente a la Iglesia Parroquial de San Juan Bautista en Alaroz (Albacete).

(D.O.C.M. núm. 51, de 3 de julio de 1991.)

*Resolución de 16 de julio de 1991*, de la Dirección General de Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de bien de interés cultural con la categoría de Monumento a favor del inmueble correspondiente a la Iglesia Parroquial de Santiago en Santa Cruz de la Zarza (Toledo).

(D.O.C.M. núm. 57, de 24 de julio de 1991.)

*Resolución de 16 de julio de 1991*, de la Dirección General de Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de bien de interés cultural con la categoría de Monumento a favor del inmueble correspondiente a la Iglesia Parroquial de San Miguel Arcángel en Santa Cruz de Zarza (Toledo).

(D.O.C.M. núm. 57, de 24 de julio de 1991.)

*Resolución de 16 de julio de 1991*, de la Dirección General de Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de interés cultural con la categoría de monumento a favor del inmueble correspondiente a la Iglesia Parroquial de Casalgordo (Toledo).

(D.O.C.M. núm. 57, de 24 de julio de 1991.)

*Resolución de 3 de septiembre de 1991*, de la Dirección General de Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de bien de interés cultural con categoría de Monumento a favor del inmueble correspondiente a la Iglesia Parroquial de San Julián y Santa Basilia en Torrejón del Rey (Guadalajara).

(D.O.C.M. núm. 74, de 27 de septiembre de 1991.)

*Resolución de 16 de septiembre de 1991*, de la Dirección General de Cultura, por la que se abre período de información pública delimitando objeto de la declaración y área de protección en el expediente para la declaración de inmueble correspondiente a la Iglesia Parroquial de Santa María de Piedraescrita en Robledo del Mazo (Toledo).

(D.O.C.M. núm. 74, de 27 de septiembre de 1991.)

*Resolución de 16 de septiembre de 1991*, de la Dirección General de Cultura, por la que se abre período de información pública delimitando objeto de la declaración y área de protección del inmueble correspondiente a la Iglesia Parroquial de San Juan Bautista en Alatoz (Albacete) como bien de interés cultural con la categoría de monumento.

(D.O.C.M. núm. 75, de 2 de octubre de 1991.)

*Orden de 25 de septiembre de 1991*, de convocatoria de ayudas a guarderías infantiles sin fin de lucro para 1991.

La resolución de 22 de mayo de 1991, de la Subsecretaría del Ministerio de Asuntos Sociales (B.O.E. del 10 de junio de 1991) distribuye para 1991, el importe de las subvenciones destinadas a guarderías infantiles sin fin de lucro, aprobadas en los Presupuestos Generales del Estado para el presente ejercicio, asignando a esta Comunidad Autónoma la cantidad de 44.094.382 pesetas.

En su virtud, y con el fin de establecer los criterios objetivos de gestión y distribución de las subvenciones destinadas a las Guarderías Infantiles sin fin de lucro



creadas en esta Comunidad, esta Consejería de Bienestar Social tiene a bien aprobar las siguientes bases:

*Primera: Objetivo*

La presente Orden tiene por objeto la concesión de ayudas económicas para contribuir al sostenimiento de las Guarderías Infantiles sin fin de lucro, durante el ejercicio de 1991.

*Segunda: Modalidad y fin de las Ayudas*

Las cantidades destinadas a las Guarderías Infantiles sin fin de lucro, dentro del Plan Cuatrienal, Programa Regional de atención a la Infancia, de los presupuestos Generales de la Junta de Castilla-La Mancha para 1991, se concederán en forma de subvenciones para cooperar al sostenimiento de dichas Guarderías para los siguientes conceptos: gastos de personal, gastos de alimentación, y otros gastos.

*Tercera: Condiciones para acceder a las ayudas*

Serán requisitos imprescindibles para acceder a las ayudas que se convocan:

1. Que al menos un 75 por 100 de los niños usuarios en las Guarderías sean hijos de madre trabajadora por cuenta ajena, o de trabajador también por cuenta ajena, y que carezcan de personas en su familia que los atiendan.

2. Que la totalidad de los ingresos familiares procedentes de todos y cada uno de los miembros de la familia del niño asistido, incluidas las pensiones o ayudas de cada uno de los miembros, sean éstas del Estado, de la Seguridad Social o de cualquier otra Institución o Entidad, no sean superiores *per cápita* al 120 por 100 cifrado en la cuantía del salario mínimo interprofesional vigente.

A estos efectos, se entenderán miembros computables de la familia el padre o la madre del niño, los hermanos solteros menores de 26 años que convivan en el domicilio familiar, los hermanos mayores de esta edad, que por disminución física o psíquica se encuentren imposibilitados para obtener ingresos de cualquier naturaleza, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio familiar.

Del total de los ingresos familiares netos se deducirá el 30 por 100 de los ingresos de los hijos o ascendientes computables.

3. Que la Guardería Infantil solicitante no perciba de otros Organismos o Instituciones, cualquiera que sea su naturaleza de éstos, subvenciones o ayudas par el mantenimiento de las mismas, superiores a 21.000 pesetas por niño y año.

4. Que permanezca abierta, como mínimo durante 11 meses al año, y por un período no inferior a 8 horas diarias, excepto las establecidas para atención a hijos de vendimiadores temporeros.

5. Que facilite media pensión (comida) a los niños atendidos.

6. Que imparta enseñanza Pre-escolar y/o atención a lactantes.

7. Que disponga de personal y/o reciba medios sanitarios o asistenciales.

8. Que estén al corriente de las obligaciones fiscales.

Las Guarderías que pretendan beneficios de las subvenciones citadas deberán estar inscritas en el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales establecidos en el artículo 14 de la Ley 3/1986, de Servicios Sociales de la Comunidad de Castilla-La Mancha y regulado por el Decreto 59/1991, de 7 de mayo.

*Cuarta: Criterios para la adjudicación de las ayudas*

Para la adjudicación de las subvenciones se tendrán en cuenta, por orden de preferencia, los siguientes criterios:

- a) Situación económica de las familias cuyos hijos sean atendidos por las Guarderías solicitantes.
- b) La mayor proporción de los niños hijos de madre o padre trabajadores por cuenta ajena.
- c) Amplitud horaria de atención a los niños.
- d) Dotación de medios asistenciales de las Guarderías solicitantes.
- e) Atención a niños de integración.

*Quinta: Cuantía de la subvención*

Si resuelta la presente convocatoria de ayudas se hubiera producido remanente en la cantidad presupuestaria, se publicará una convocatoria extraordinaria destinada a completar las subvenciones de las Guarderías que impartar las prestaciones y reúnan las exigencias que la propia convocatoria establezca.

*Sexta: Documentación, plazo y lugar de presentación*

Las Guarderías interesadas deberán presentar en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Bienestar Social, en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha de publicación de ésta convocatoria en el *Diario Oficial de Castilla-La Mancha*, la siguiente documentación, por triplicado ejemplar.

1. Instancia, conforme al Modelo incluido como anexo I de esta Orden.
2. Memoria y presupuesto que incluya las distintas partidas de ingresos y de la Guardería con el importe y la procedencia de su fuente de financiación y las distintas partidas de gastos de personal, alimentación y otros.
3. Declaración responsable de que todos los niños asistidos reúnen las condiciones señaladas en los puntos 1 y 2 de la base tercera de esta Orden.
4. Declaración responsable de que la Guardería no percibe de otros Organismos o Instituciones subvenciones para su sostenimiento y, en caso contrario, cuantía de las mismas.
5. Certificación del Director de la Guardería, comprensiva y acreditativa de que cumplan cuantas circunstancias exigen los números 4, 5, 6 y 7 de la base tercera de esta Orden.
6. Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, acreditativa de encontrarse al corriente del pago de las cotizaciones de la persona que prestar servicio a la Guardería, acompañando los documentos TC 1 y TC 2 correspondientes, al menos, al último trimestre.
7. Relación nominativa de alumnos con sus datos familiares, y la documentación acreditativa de la afiliación y alta en los distintos regímenes de la Seguridad Social, de madres trabajadoras o padres trabajadoras.

*Séptima: Organos proponente y decisorio*

La Delegación Provincial de la Consejería, recibida la solicitud con su documentación y previa comprobación de la misma, emitirá informe en el que se haga constar si la entidad solicitante cumple las condiciones para acceder a las ayudas señaladas en la base tercera de esta Orden, y remitirá el expediente en el plazo de diez días a la Dirección General de Servicios Sociales Especializados para su propuesta al Consejero de Bienestar Social, que resolverá en el plazo de cinco días a contar desde la emisión de la propuesta por parte de la Dirección General antes mencionada.

*Octava: Obligaciones para la justificación del gasto*

La justificación del gasto deberá realizarse por la Guardería, acompañando los originales de las facturas acreditativas de los gastos susceptibles de subvención, enu-

merados en la base segunda de esta Orden, por duplicado ejemplar, ante la Delegación Provincial de la Consejería, que les dará curso junto con un informe en el que se haga constar que dichos gastos se ajustan a los requisitos exigidos en esta Orden, elevándolo a la Dirección General de Servicios Sociales Especializados.

*Novena: Forma de pago y plazo de la justificación*

El pago total de la subvención se hará efectivo con carácter inmediato mediante transferencia bancaria, debiendo presentar la Guardería Infantil los justificantes del gasto antes del día 31 de diciembre de 1991, excepto la doceava parte del importe que podrá diferirse hasta el día 31 de enero del ejercicio siguiente.

*Décima: Legislación aplicable*

Para lo no previsto en la presente Orden, se estará a lo dispuesto en el Decreto 2/1991, de 15 de enero, de Régimen General de Concesión de Subvenciones.

(D.O.C.M. núm. 8, de 30 de enero de 1991.)

*Resolución de 4 de octubre de 1991*, de la Dirección General de Cultura, por la que se abre período de información pública delimitando objeto de la declaración y área de protección del inmueble correspondiente a la Iglesia Parroquial de Casalgordo (Toledo) como bien de interés cultural con la categoría de monumento.

(D.O.C.M. núm. 80, de 18 de octubre de 1991.)

*Resolución de 4 de octubre de 1991*, de la Dirección General de Cultura, por la que se abre período de información pública delimitando el objeto de la declaración y área de protección del inmueble correspondiente a la Iglesia Parroquial de Santiago de Santa Cruz de la Zarza (Toledo) como bien de interés cultural con la categoría de monumento.

(D.O.C.M. núm. 80, de 18 de octubre de 1991.)

*Decreto 189/1991, de 8 de octubre*, por el que se declara bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor del inmueble correspondiente al Hospital de San Bernardo en Villaseca de la Sagra (Toledo).

(D.O.C.M. núm. 83, de 30 de octubre de 1991.)

*Decreto 188/1991, de 8 de octubre*, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento en favor del inmueble correspondiente al Colegio de los Jesuitas en Oropesa (Toledo).

(D.O.C.M. núm. 83, de 30 de octubre de 1991.)

*Decreto 186/1991, de 8 de de octubre*, por el que se declara Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento a favor del inmueble correspondiente a la Iglesia de Santa María de la Varga en Uceda (Guadalajara).

(D.O.C.M. núm. 83, de 30 de octubre de 1991.)

*Decreto 184/1991, de 8 de octubre*, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de monumento, a favor del inmueble correspondiente a la Iglesia del Salvador de Cifuentes (Guadalajara).

(D.O.C.M. núm. 83, de 30 de octubre de 1991.)

*Decreto 183/1991, de 8 de octubre*, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de monumento, a favor del inmueble correspondiente a la Iglesia de San Miguel, en Beleña del Sorbe-Cogolludo (Guadalajara).

(D.O.C.M. núm. 83, de 30 de octubre de 1991.)

*Decreto 182/1991, de 8 de octubre*, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor del inmueble correspondiente a la Iglesia Parroquial de San Andrés Apóstol en Villamanrique (Ciudad Real).

(D.O.C.M. núm. 83, de 30 de octubre de 1991.)

*Decreto 181/1991, de 8 de octubre*, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento a favor del inmueble correspondiente a la Iglesia Parroquial de la Asunción en Villahermosa (Ciudad Real).

(D.O.C.M. núm. 83, de 30 de octubre de 1991.)

*Decreto 180/1991, de 8 de octubre*, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de inmueble correspondiente a la Iglesia de Santa Catalina en Tirteafuera-Almodóvar del Campo (Ciudad Real).

(D.O.C.M. núm. 83, de 30 de octubre de 1991.)

*Decreto 178/1991*, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor del inmueble correspondiente a la Iglesia Parroquial de San Juan Bautista en Pozuelo de Calatrava (Ciudad Real).

(D.O.C.M. núm. 83, de 30 de octubre de 1991.)

*Decreto 177/1991*, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor del inmueble correspondiente a la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción en Manzanares (Ciudad Real).

(D.O.C.M. núm. 83, de 30 de octubre de 1991.)

*Decreto 176/1991*, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor del inmueble correspondiente a la Iglesia de Santa Quiteria en Fuente El Fresno (Ciudad Real).

(D.O.C.M. núm. 83, de 30 de octubre de 1991.)

*Decreto 175/1991*, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor del inmueble correspondiente a la Iglesia Parroquial de San Juan Bautista en Chinchón (Ciudad Real).

(D.O.C.M. núm. 83, de 30 de octubre de 1991.)

*Decreto 174/1991*, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor del inmueble correspondiente a la Iglesia de Santa Quiteria en Alcázar de San Juan (Ciudad Real).

(D.O.C.M. núm. 83, de 30 de octubre de 1991.)

*Decreto 171/1991*, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor del inmueble correspondiente a la Ermita y Paraje de Santa Ana en Cenizate (Albacete).

(D.O.C.M. núm. 83, de 30 de octubre de 1991.)

*Decreto 170/1991, de 8 de octubre*, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor del inmueble correspondiente a la Iglesia Parroquial de la Natividad en Alborea (Albacete).

(D.O.C.M. núm. 83, de 30 de octubre de 1991.)

## CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y CONSUMO

*Decreto 236/1991, de 26 de noviembre*, por el que se fija el calendario laboral para 1992.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 45 del Real Decreto 2001/1985, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de Trabajo, Jornadas especiales y descansos, en la redacción dada por el Real Decreto 1346/1989, de 3 de noviembre, procede la elaboración del calendario laboral de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para 1992, con fijación de los días festivos, inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables.

En este sentido, efectuadas las oportunas consultas con los representantes de la Iglesia Católica, así como con los de Entidades de carácter económico y social, se ha considerado conveniente optar por declarar festivo el día 19 de marzo, San José, en lugar del día 25 de julio, Santiago Apóstol, no ejerciendo ninguna de las otras opciones que el mencionado artículo 45 del Real Decreto 2001/1983 permite a las Comunidades Autónomas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Industria y Turismo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de noviembre de 1991,

## DISPONGO

### *Artículo Primero*

Las fiestas laborables de carácter retribuido y no recuperable en el año 1992, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, serán las siguientes:

- 1 de enero: Año Nuevo.
- 6 de enero: Epifanía del Señor.
- 19 de marzo: San José.
- 16 de abril: Jueves Santo.
- 17 de abril: Viernes Santo.
- 1 de mayo: Fiesta del Trabajo.
- 15 de agosto: Asunción de la Virgen.
- 12 de octubre: Fiesta Nacional de España.
- 2 de noviembre: Por coincidir en domingo el día 1 de noviembre, días de Todos los Santos.
- 7 de diciembre: Por coincidir en domingo el día 6 de diciembre, día de la Constitución Española.
- 8 de diciembre: Inmaculada Concepción.
- 25 de diciembre: Natividad del Señor.

*Artículo Segundo*

El Día de la Región de Castilla-La Mancha se celebrará el 31 de mayo de 1992, último domingo de dicho mes.

*Disposición Final*

El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 1992.

Dado en Toledo, a 26 de noviembre de 1991.